

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0854

24 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 4185 DEL 16 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**

Dirección de notificación usuario KM. 1.5 VIA ARMENIA PUEBLO TAPAO CONJUNTO
CAMPESTRE PORTUGAL CASA 12

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo
Dirección Comercial

Armenia, 24 DE DICIEMBRE de 2019

Señora:

KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ

KM 1.5 VIA ARMENIA PUEBLO TAPADO CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL CASA 12

Correo: malpy_k@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4185 del 16 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0854 correspondiente RES.PQRDS 4185 del 16 DE DICIEMBRE 2019. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 133776"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 4185
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 133776

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se haga una revisión del estado del medidor o revisión de conexiones fraudulentas que no pertenecen al predio ubicado en la **CS 12 COND PORTUGAL VDA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 133776**, el cual se encuentra desocupado y siempre tiene la precaución de dejar el registro cerrado. Informa que envió un delegado para que revisara la casa y no encontró fuga interna, corroborando que la llave de paso se encuentra cerrada y es imposible que en un predio deshabitado se genere este volumen de consumo por lo que claramente hay un error de lectura que arroja el medidor, el estatus de desocupado se puede verificar tanto por medio de visita como por testimonio rendido por los vigilantes del conjunto.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CS 12 COND PORTUGAL VDA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 133776**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, se ordenó la práctica de una vista de verificación al predio identificado con **Matrícula 133776**, el día 12 DE DICIEMBRE DE 2019, encontrando lo siguiente: "MEDIDOR MARCA ELSTER CLASE C, SERIE 95211, LECTURA 317, USO RESIDENCIAL, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, PREDIO DESOCUPADO".
4. Que previo análisis del caso, no se encuentra procedente realizar reliquidaciones o ajustes a las cuentas de Acueducto **No.48471771** (periodo del 27/09/2019 hasta 25/10/2019) y **No.48800926** (periodo del 27/10/2019 hasta 26/11/2019), objeto de reclamación, dado que el consumo facturado para los periodos de Octubre y Noviembre corresponde a lo registrado por el aparato de medición dispuesto en el predio. **Matrícula 133776**.
5. Que no se encuentra procedente realizar ajustes o reliquidaciones a las cuentas de Aseo **No. 48483749** (periodo del 27/09/2019 hasta 25/10/2019) y **No. 48811482** (periodo del 27/10/2019 hasta 26/11/2019), dado que el medidor ha registrado movimiento y por ende no hay lugar a realizar solo el cobro de cargos fijos. **Matrícula 133776**.
6. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
7. Que se recomienda al usuario revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 133776**.

8. Que se informa a la usuaria que, en el momento de la práctica de la visita, no se detectaron conexiones fraudulentas que puedan estar afectando el consumo, pudiendo concluir así, que el gasto que se ha generado en el predio, obedece al gasto real y que no existen errores en la toma de lectura. **Matrícula 133776.**
9. Que se dispondrá al área de Facturación de la Entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 133776**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”
11. Que es importante que la peticionaria tenga en cuenta que la observación de DESOCUPADO tiene una vigencia de tres meses, por lo que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 133776** siga en tal condición al transcurso de este tiempo, deberá dar aviso nuevamente a la empresa prestadora.
12. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de Acueducto **No.48471771** (periodo del 27/09/2019 hasta 25/10/2019) y **No.48800926** (periodo del 27/10/2019 hasta 26/11/2019), objeto de reclamación, dado que el consumo facturado para dichos periodos, corresponde a lo registrado por el aparato de medición dispuesto en el predio. **Matrícula 133776.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora, **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**, que no se encuentra procedente realizar ajustes o reliquidaciones a las cuentas de Aseo **No. 48483749** (periodo del 27/09/2019 hasta 25/10/2019) y **No. 48811482** (periodo del 27/10/2019 hasta 26/11/2019), dado que el medidor ha registrado movimiento y por ende no hay lugar a realizar solo el cobro de cargos fijos. **Matrícula 133776.**

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 133776**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora, **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**, que en caso que persista la condición de **“DESOCUPADO”** al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 133776.**
y alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora, **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4185 del 16 de Diciembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)